

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020

Proceso No. 11001400308620180101900

Frente a la precedente petición de dejar sin valor ni efecto los proveídos los del 07 de mayo y 13 de septiembre de 2019, es del caso exponerle al apoderado memorialista que no hay lugar a modificar o desvirtuar los pronunciamientos mencionados, en primer lugar porque se encuentran ostensiblemente ejecutoriados, en segundo término dichas providencias se emanaron en concordancia con la ley y la realidad procesal evidenciada.

Nótese que la terminación surtida, se suscitó por no dar estricto cumplimiento al auto visto a folio 37 de esta encuadernación, pues si bien es cierto el libelista remitió la citación del demandado (fls. 38 a 42) con resultados negativos, no se surtió ninguna otra actuación por parte del extremo actor tendiente a cumplir con la carga procesal impuesta en el auto del 07 de mayo de 2019, por lo que vencido el término allí concedido y dándose a estrictez los presupuestos del numeral primero del art 317 del Código general proceso, la emanación de la providencia finiquitadora está totalmente ajustada a derecho, máxime que la medida de embargo dispuesta en auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 2 C-2), se cumplió por parte de la Secretaría de esta sede judicial con la elaboración del oficio No. 1721 del 17 de agosto del 2018, mismo retirado como da fe el folio 3 del cuaderno de cautelas, sin que se tenga noticia alguna de su tramitación.

Por lo brevemente esbozado, el apoderado de la actora deberá estarse a lo resuelto en los pronunciamientos en firme ya datados.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 26 de hoy 09 JUL 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.